

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Admi- nistración

CIRCULAR

Se propone esta Dirección general proceder con la mayor urgencia a la elaboración de una estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales y, a este efecto, se servirá V. E. remitir a esta Dirección general, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, un estado que comprenda, artículo por artículo, totalizado por capítulos, las cantidades que integren los presupuestos de Ingresos y Gastos de esa Diputación, correspondiente al ejercicio en curso.

Dada la urgencia que el servicio tiene para esta Dirección, espera confiadamente que se servirá V. E. darle cumplimiento en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Señores Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales.

(Gaceta del día 16 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 150

El señor Alcalde de Rebolledo de la Torre (Burgos), con fecha 12 del actual, me participa se halla depositada en dicho pueblo una caballería que se encontró sobre el 20 del pasado mes de Julio, de las señas siguientes: una mula de seis años próximamente, pelo rata, con cabezada, herrada de las cuatro extremidades y señales de haber trabajado al tiro.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 151

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«A pesar de estar aprobada por censura Barcelona película titulada «Bajo el Casco de Cuero», queda prohibida su proyección, hasta tanto sea censurada en Madrid y se le comunique a V. E.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,
Antonio Casañé

CIRCULAR NÚM. 152

El Alcalde de Carrión de los Condes, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad la vecina Domitila Vega Fernández, en representación de su esposo José Franco, manifestando, que el día 11 del actual, desapareció del domicilio paterno su hijo Crescencio Franco Vega, ignorándose su paradero, sus señas son: edad 16 años, estatura regular, viste traje de pana en regular uso, gorra de bisera y alpargatas.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y caso de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde, para que se lo haga saber a los padres que le reclaman.

Palencia 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,
Antonio Casañé

CIRCULAR NÚM. 153

El Alcalde de Villoldo, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad la vecina Guillerma Mayordomo Buzón, manifestando, que el día 11 del mes actual, se ausentó del domicilio conyugal su esposo Anastasio Antolín Expósito, de 50 años, ignorándose su paradero; viste chaqueta de dril claro, ya remendada, pantalón de pana y zapatitas de goma con puntera negra, llevando consigo dos mantas, una encarnada y otra de cuadros, ya muy malas.

Lo que se publica en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, a fin de que por las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes, se averigüe su paradero, por si le hubiere ocurrido alguna desgracia y caso de ser habido comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber a la esposa.

Palencia 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,
Antonio Casañé.

CIRCULAR NÚM. 154

Haciendo uso de las facultades que me confiere el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras, de fecha 5 de Julio de 1933, y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del mismo mes, he acordado ordenar que por la Jefatura de Industria de esta provincia, se proceda a la comprobación de las instalaciones eléctricas de todos los locales destinados a espectáculos públicos y de pública concurrencia; para llevar a efecto lo cual, los interesados deberán solicitarlo por escrito de dicha Jefatura, con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento, dentro del plazo más breve posible.

Encarezco de los señores Alcaldes de la provincia, que con el mayor celo y diligencia hagan llegar esta disposición a conocimiento de los dueños o empresarios de Teatros, Cinematógrafos, Bailes públicos y demás locales de pública concurrencia enclavados en sus Municipios, haciéndoles saber la obligación de solicitar dicha visita.

Palencia 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil interino,
Antonio Casañé

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de Agosto de 1921 (reformado en 28 de Mayo de 1933), por el que se rige la fundación instituida en Palenzuela, por don Martín Fernández Salazar, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 11, se anuncia la provisión de una pensión para estudios en enseñanza oficial o privada en Universidades u otros Cen-

tros docentes de carreras facultativas o especiales, con preferencia en los de Valladolid o Salamanca.

Los aspirantes deberán acreditar la pobreza, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificaciones de contribución territorial e industrial que satisfagan los padres de aspirantes a pensionado.

2.º Informe conjunto del Alcalde y Juez municipal de Palenzuela, o del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y su familia, y sobre su conducta moral.

Gozarán de preferencia los que sean del linaje del fundador don Martín Fernández de Salazar, o de su mujer doña Leonor de Herrera, o naturales de la villa de Palenzuela, y su tierra, los que reúnan estas circunstancias deberán acreditarlo documentalmente.

Las instancias, extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de esta Junta (Gobierno civil).

Palencia 17 de Agosto de 1933.—El Gobernador Presidente, Manuel Llano.

Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Palencia

Acordada por el Claustro de Profesores de este Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, la creación de otras dos Escuelas Preparatorias de ingreso a dicho Centro, se hace saber a los señores Maestros Nacionales, para que durante un plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan, si así lo desean, solicitar las plazas de Maestros encargados de la dirección de dichas Escuelas, debiendo remitirse la correspondiente instancia al señor Director del Instituto. Con la solicitud se acompañarán, en forma fehaciente, los méritos y servicios del señor Maestro solicitante.

El Claustro de Profesores se reserva el derecho de apreciar libre-

mente tales méritos y servicios, y en su vista, proponer en forma reglamentaria las personas que estime merecedoras de ocupar tales puestos.

Palencia 17 de Agosto de 1933.
—El Director, Severino Rodríguez Salcedo.

Núm. 379

Registro de la Propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Alfonso Cabezudo Villoldo, sustituto del Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de los cónyuges don Juan Merino Uriarte y doña Justa Ortega Arnáiz, han sido inscritas en este Registro, a nombre de cada uno de los interesados que consignaré, las siguientes fincas, sitas en término y casco de Quintana del Puente.

A nombre de doña Justa Ortega Arnáiz

- 1.ª Una huerta al pago de la Vega, de 10 cuartas.
 - 2.ª Otra en el mismo pago, de 5 cuartas.
 - 3.ª Otra en el mismo sitio, de 3 cuartas.
- A nombre de don Juan Merino Ortega*
- 4.ª Un majuelo a los Cauces, de 2 cuartas.
 - 5.ª Una tierra a los Nogales, de 5 cuartas.
 - 6.ª Otra a los Nogales, de 3 id. y 50 estadales.
 - 7.ª Otra en Mirabuenos, de 2 cuartas.
 - 8.ª Otra en idem, de 3 idem.
 - 9.ª Otra al Calvario, de 3 idem.
 10. Otra en la Cochinilla, que también llaman Frente-agujos, de 4 cuartas.
 11. Otra en idem, de 3 idem.

A nombre de don Angel Merino Ortega

12. Una tierra en la Solana, de 7 cuartas.
13. Otra en el mismo pago, de 7 cuartas.
14. Otra en idem, de 6 idem.
15. Otra al pago de la Vega, de 2 idem y 50 estadales.
16. Otra en la Cañada, de una cuarta.

A nombre de don Eleuterio Merino Ortega

17. Una tierra al pago de Calces o encima de Calces, de una cuarta.
18. Otra en Calces, de 2 cuartas.
19. Otra en la Peñuela, de 4 id.

A nombre de don Marcelo Merino Ortega

20. Una casa en la calle de la Fragua, número 24.
21. Una tierra al pago del Colmenar de Valderrón, de 4 cuartas.
22. Otra al Peral o Guindos, de 2 idem.

A nombre de don Luis Merino Ortega

23. Un majuelo a los Arenales, de 5 cuartas.

24. Otro en la Rivera, de 6 idem.
25. Una tierra a la Senda Lobera o Cochinilla, de 3 id. y 50 estadales.
26. Un majuelo, hoy tierra, a la Encina, de una id. y 50 id.
27. Una tierra a la Rivera de Abarejos, de 2 id.
28. Otra a Frente la Estación, de 4 idem.

A nombre de don Juan y don Angel Merino Ortega, por mitad y proindiviso entre ellos

29. Una casa-granero, con su corral, en la calle de Santa Lucía, número 11.

A nombre de don Angel y don Marcelo Merino Ortega, por mitad y proindiviso entre ellos

30. Un corral en la calle de Santa Lucía.

Las anteriores fincas fueron adquiridas por los finados dichos, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 17 de Agosto de 1933.—Alfonso Cabezudo.

Tribunal Contencioso-administrativo

Don José Cacho Castrillo, Vicesecretario tercero de la Audiencia provincial de Palencia, en funciones de Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que en el pleito número treinta y tres del año mil novecientos treinta y dos, se ha dictado la siguiente

«Sentencia número siete.—Señores don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, idem; don García Muñoz Jaldón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, idem.

En la ciudad de Palencia a catorce Junio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los presentes autos de juicio Contencioso-administrativo, seguidos ante este Tribunal, entre partes, como demandantes los empleados del Ayuntamiento de Palencia, don Alfonso Alejandro Prádanos, delineante, vigilante de obras municipales, don Patricio Gato Fernández, mecánico, y don Antonio Guzmán Ricis, director de la Banda municipal, representados por el Letrado don Carlos Alonso Sánchez, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos, en que fijó una renta que habían de pagar los recurrentes por las habitaciones que ocupan.

Resultando que el Ayuntamiento de Palencia en sesión de treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos, acordó requerir a los empleados que venían ocupando casas de la propiedad de aquél para que como inquilinos pagasen la renta que les señala y para que cesen en el disfrute gratuito de los servicios de agua y luz, pidiéndose por los hoy recurrentes reposición de dicho acuerdo, que fué desestimado.

Resultando que contra el referido acuerdo se interpuso por los interesados don Alfonso Alejandro Prádanos, don Patricio Gato y don Antonio Guzmán, el presente recurso Contencioso-administrativo, que fué anunciado en forma legal y reclamado el expediente administrativo se formalizó la demanda, en la que piden que se revoque el repetido acuerdo municipal y se declare que los demandantes, como empleados del Ayuntamiento, tienen derecho a disfrutar como emolumentos anejos a su cargo, de casa, luz y agua, fundándose en que desde tiempo inmemorial el Ayuntamiento ha concedido a sus empleados casa-habitación, agua y luz, sin constar tal concesión en el título del nombramiento, pero teniéndose en cuenta tales beneficios, al fijar los sueldos o retribuciones que los empleados habían de cobrar; que los demandantes vienen disfrutando también de esos beneficios, el señor Prádanos, desde mil novecientos diez; el señor Gato, desde hace más de nueve años; y el señor Guzmán, desde mil novecientos veintiocho, y que de no haberseles concedido no hubieran aceptado, o hubieran renunciado a sus cargos, pues podían ocupar otros de mayor retribución, citándose en la demanda el artículo mil novecientos treinta y seis del Código civil, el quinientos setenta y dos del Estatuto municipal, los ciento dos y ciento tres del reglamento de Hacienda municipal y el treinta y uno de la ley de Contabilidad.

Resultando que el señor Fiscal al contestar la demanda, alegó la excepción de incompetencia de jurisdicción que anteriormente había propuesto con el carácter de dilatoria y que había sido desestimada por ser la cuestión que constituye el fondo del asunto, ya que el señor Fiscal fundaba la excepción propuesta en que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo recurrido había obrado en el ejercicio de facultades discrecionales y no había lesionado derecho alguno de los recurrentes.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y los artículos mil doscientos catorce y mil doscientos cuarenta y dos del Código civil.

Considerando que fundando los

demandantes su derecho al disfrute gratuito de casa-habitación, luz y agua, en su contrato de arrendamiento de servicios al Ayuntamiento, sería necesario para que prosperase su pretensión, que expresamente se hubiesen estipulado tales beneficios a su favor o que éstos fuesen una consecuencia de lo pactado, interpretado de buena fe, según la costumbre, el uso o la Ley, y lejos de ello reconocen los interesados que en los títulos de su nombramiento nada se expresa respecto a las ventajas que reclaman, y ningún hecho concreto alegan de que pueda deducirse que tales beneficios les fueran concedidos con carácter obligatorio.

Considerando que tampoco puede estimarse que los demandantes hayan adquirido los derechos cuyo reconocimiento piden por prescripción, por faltar el requisito esencial de ésta, de haberlos disfrutado como titulares y no afectar a la posesión los actos meramente tolerados por el dueño y constar en este caso que los demandantes disfrutaron de habitación y de los servicios de agua y luz como meros precaristas, sin que tengan aplicación los artículos que en la demanda se citan, ya que no se reclaman por el Ayuntamiento rentas atrasadas que pudieran haber prescrito.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos, por el que se requirió a los empleados demandantes don Alfonso Alejandro Prádanos, don Patricio Gato Fernández y don Antonio Guzmán Ricis, para que como inquilinos, paguen la renta correspondiente de las habitaciones que ocupan de la propiedad del Ayuntamiento, y para que cesen en los servicios gratuitos de agua y luz, y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de que procede.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo mandado en Decreto del Gobierno provisional de la República de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente en Palencia a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Cacho Castrillo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 377

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Diocleciano de la Serna González, en nombre de la asociación «Defensa de la Propiedad Urbana de Palencia», se ha interpuesto

recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, fecha veintitres de Junio último, desestimando la petición formulada por aquella, relativa a que se suspendieran las cuotas de arbitrios sobre panteones, sepulturas y nichos correspondientes al año de mil novecientos treinta y dos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, José Cacho Castrillo.

Núm. 378

Audiencia provincial de Palencia

Don José Cacho Castrillo, Secretario interino de esta Audiencia.

Certifico: Que en el expediente de alarde de las causas que se hallan en situación de someterse al Jurado, aparece el siguiente decreto del señor Presidente:

Palencia diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Se designa para la celebración de los juicios por Jurados de las causas comprendidas en el presente alarde, la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta Capital, los cuales tendrán lugar en los días y horas que a continuación se indican:

La procedente del Juzgado de Saldaña, seguida contra Marcos Alonso Franco por el delito de homicidio, el diecisiete de Octubre, a las tres de la tarde. La de igual Juzgado contra Felisa Alvarez Cordero, por infanticidio, el dieciocho de igual mes de Octubre, a las diez de su mañana; y la procedente de dicho Juzgado de Saldaña contra Cesárea Calvo Ruiz, por infanticidio, el diecinueve de dicho Octubre, a las diez de su mañana.

La procedente del Juzgado de Palencia contra Jesús Cedillo Niño, por parricidio, el veinticuatro de Octubre, a las nueve y media de la mañana y la de igual Juzgado, contra Valero Cuesta Martín, por homicidio, el veinticinco de dicho Octubre, a las tres de la tarde.

La procedente del Juzgado de Cervera, seguida contra Luciano Pérez Pérez, por homicidio, el veintiocho de igual mes de Octubre, a las nueve y media de la mañana.

Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a su tiempo expidanse las oportunas órdenes de

citación de los señores Jurados, testigos y peritos, arreglándose de ello las oportunas diligencias en las causas respectivas.

Lo decretó y firma S. S. de que yo Secretario certifico.—José Cacho Castrillo.—Enrique Fernández Alvarez.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Palencia a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Cacho Castrillo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 374

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito «Palacio de Justicia», Avenida Copeiro y Barroso, primera, pública y judicial subasta de un carro de varias, señalado con el número 80, de Dueñas, en buen uso, embargado al patrono de esa de vecindad don Pedro González García, para hacer efectiva la multa impuesta por la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo, por infracción a las bases y normas del Contrato de Trabajo, por lo que se sigue expediente en este Juzgado, con el número 24 del año actual, haciéndose constar que el valor del carro ha sido tasado pericialmente en ochocientas pesetas, y que está de manifiesto en poder del depositario nombrado por el Juzgado don Pedro González Ortega, vecino de Dueñas, en donde podrá ser examinado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y de los gastos que originen el traslado al domicilio del rematante serán de cuenta de éste.

Y por último, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

Dado en Palencia a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 375

Requisitorias

Guerra Expósito, Florencio, hijo de padre desconocido y Micaela, de veintinueve años de edad, natural de Cabrales (Oviedo), jornalero, soltero, sin residencia fija, cuyos últimos domicilios fueron Poo de Cabrales (Oviedo) y Gijón; Juevati, 51, comparecerá dentro del término de diez

días, ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para ser conducido e ingresado en la prisión de este partido, a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que se le impuso en la sentencia firme, dictada por dicha Audiencia en diecinueve de Mayo último, en méritos de causa seguida en este Juzgado con el número 41 de 1933, por hurto, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 372

Luis Santa Ana Escafuller, de 28 años, soltero, marinero, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa, costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa y desobediencia, bajo el apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 16 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 365

Cédulas de citación

Juan Fernández Vázquez, de 28 años, mecánico, hijo de Benito y María, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Capital, el día veinticinco de los corrientes, y hora de la doce y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por amenazas y escándalo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 10 de Agosto de 1933.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 367

Victoria Diez Montes, de 23 años, soltera, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad el día seis de Septiembre próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma y dos más se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia doce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

En los autos de juicio de tercería de dominio que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Felicidad Merino Martínez, mayor de edad, soltera y vecina de Guardo, representada por el Procurador don Enrique González Lázaro, contra

don Francisco González Valdés, mayor edad, industrial y vecino de León y don Pedro Yarritu Aldama, mayor de edad, casado y vecino de Guardo, este último declarado en rebeldía por su incomparecencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Pisuerga a once de Julio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por el señor don José Nestar Genovés, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por hallarse vacante el cargo de propietario, Abogado y vecino de esta aludida villa, los presentes autos de tercería de dominio instados por doña Felicidad Merino Martínez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Guardo, representada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y defendida por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, y de la otra como demandados don Francisco González Valdés, casado, industrial, mayor de edad y vecino de León, representado por el Procurador don Emilio Martín Andérica, y defendido por el Letrado don Angel Santos Pastor, y don Pedro Yarritu Aldama, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Guardo, éste declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos.

Fallo.—Que debo declarar y declaro, que los bienes muebles que fueron embargados como de la propiedad del demandado y ejecutado don Pedro Yarritu Aldama, y los cuales se reseñan en el primer hecho de la demanda, pertenecen en pleno dominio a la tercerista doña Felicidad Merino Martínez, dejando por lo tanto sin efecto el embargo, que sobre los mismos pesa, los cuales la serán entregados una vez que la presente sea firme, y de la que se llevará certificación del encabezamiento y parte dispositiva a los autos principales, todo ello sin hacer especial pronunciamiento de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Nestar Genovés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Nestar Genovés, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, que de doy fé.—Angel del Rincón y Payá (rubricado).

Y con el fin de que la presente cédula sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Pedro Yarritu Aldama, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a quince de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial accidental, Casimiro Pérez.

Núm. 366

Don José Nestar Genovés, Abogado,
Juez municipal en funciones de
instrucción de esta villa y su par-
tido, por vacante del propietario.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades civiles y militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los objetos que a continuación se expresan, desaparecidos el día siete de los corrientes de un coche de tercera del tren rápido Santander-Madrid, en la estación de Quintanilla de las Torres, propiedad de don Gastón Levis López, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo bajo el número 71 de 1933.

Reseña

Una maleta de fibra, color marrón, de 70 centímetros por 30 centímetros.

Otra maleta más pequeña, de igual clase y color que la anterior y ambas atadas con un portamantas de cuero.

Dichas maletas contenían muestras de brochas de afeitar y un par de zapatos.

Cervera de Pisuerga diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Nestar Genovés.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Torquemada**EDICTO**

Don Gregorio Acitores Arnuncio,
Juez municipal propietario de Torquemada.

Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión para proveerla en turno de traslado, en Secretario de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1930, Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, haciendo constar que la población de este Municipio tiene 2.625 habitantes, debiendo los aspirantes a tal cargo presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Torquemada 11 de Agosto de 1933.—Gregorio Acitores.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Villarmentero de Campos**

Acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se saque a concurso para su provisión interinamente, la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza de los impuestos municipales del corriente año, se anuncia por el presente, haciendo constar que el agraciado percibirá por premio de cobranza, respondiendo también de las partidas fallidas por las causas que fuere, el 5 por 100, ingresando en la Depositaria municipal el día 10 del mes siguiente al en que se realice la cobranza de cada trimestre o trimestres, el importe total que corresponda cobrar, lo haya o no cobrado, pudiendo serle relevado de fianza, si a juicio de la Corporación creyese que el agraciado fuera persona de reconocida solvencia, siguiendo las instrucciones y órdenes que la misma le encomiende.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de 1'50 pesetas, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Villarmentero de Campos 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Jesús Cacho.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Frómista (extraordinario).

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Villarmentero—1932.

Revenga de Campos—1932.

Población de Campos—1932.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos.

Moratinos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia.—Tercer trimestre y atrasos, los días 20 al 30 del actual.

Villarramiel.—Tercer trimestre, los días 28, 29, 30 y 31 del actual, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Támara.—Primer, segundo y tercer trimestres, los días 26 y 27 del actual, de diez a trece, y los de pastos.

Carrión de los Condes.—Tercer trimestre, los días 16 del actual al 10 de Septiembre, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Vega de Doña Olimpa.

Revenga de Campos.

Castrillo de Villavega.

Bárcena de Campos.

Ito de la Vega.

Villarmentero de Campos.

Villanueva del Rebollar.

Villatoquite.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Perazancas.

Barrio de San Pedro.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villarmentero de Campos.

Revenga de Campos.

Vega de Doña Olimpa.

Cevicó Navero.

Carrión de los Condes.

Castrillo de Villavega.

Barrio de San Pedro.

Perazancas.

Población de Campos.

Bárcena de Campos.

Villatoquite.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Pozuelos del Rey.

Villada.

Husillos.

ANUNCIOS PARTICULARES**SUBASTA**

Se celebrará el día 25 del corriente, a las doce horas, en Valladolid, en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, número 2, para vender las fincas rústicas, sitas en Boadilla de Rioseco, hipotecadas en 25.000 pesetas de principal, en la escritura otorgada ante dicho señor Serrano, el 13 de Febrero de 1930. Informes y condiciones, en la Notaría.

3-3